

RESOLUCION No. 240-26-201716 de 23/07/2026

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **ALEJANDRO LUIS HINCAPIÉ PULIDO.**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **Carrera 16 No 9 – 19 de Rodadero**, Contrato No.: **4167212.**

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el señor ALEJANDRO LUIS HINCAPIÉ PULIDO, presentó comunicación a través de nuestra oficina de atención al usuario el día 2 de junio de 2026, radicada bajo el No. Interacción 241652548, manifestando inconformidad por los *valores facturados por concepto de ajuste de consumo del mes de abril de 2026 cobrado en la facturación del mes de mayo de 2026, así como frente al consumo facturado en el mes de mayo de 2026*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 16 No 9 – 19 de Rodadero.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 26-240-130034 del 24 de junio de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta de fondo al derecho de petición presentado por el señor ALEJANDRO LUIS HINCAPIÉ PULIDO, cuya notificación se realizó de conformidad con la normatividad vigente.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 08 de julio de 2026, radicado bajo No. 26-002896, el señor ALEJANDRO LUIS HINCAPIÉ PULIDO, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación No. 26-240-130034 del 24 de junio de 2026.

QUINTO: Que, a la fecha, el señor ALEJANDRO LUIS HINCAPIÉ PULIDO., no ha acreditado el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo por valor de **\$303.163,00**, correspondiente a la factura del mes de junio de 2026, muy a pesar de que GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó oportunamente la entrega de dichas facturas para su debida cancelación.

SEXTO: Es de anotar que el último pago fue registrado el día 02 de junio de 2026, aplicado a parcialmente a la factura de mayo de 2026, por lo cual la facturación del servicio presenta el mes vencido, correspondiente a la factura del mes de junio de 2026, la cual no es objeto de reclamación, tal como se indicó en el numeral anterior y como detallamos a continuación:

Periodo	Valor Total	Valor Abonado	Valor en Reclamo	Saldo Pendiente
Jun-26	\$ 303.163,00	\$ -	\$ -	\$ 303.163,00
may-26	\$ 641.838,00	\$ 115.536,00	\$ 526.302,00	\$ -
Total	\$ 945.001,00	\$ 115.536,00	\$ 526.302,00	\$ 303.163,00

RESOLUCION No. 240-26-201716 de 23/07/2026

- Queda claro entonces que, para recurrir el usuario debía acreditar el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo, por valor de \$303.163,00.

SEPTIMO: Que, al respecto, la Ley 142 de 1994 en su artículo 155 establece lo siguiente: ... *para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso...*

OCTAVO: Que, en concordancia con lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 77 establece como requisito para la presentación de los recursos: ... *Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber...*

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición en subsidio el de apelación, interpuesto el día 08 de julio de 2026, por el señor **ALEJANDRO LUIS HINCAPIÉ PULIDO**.

SEGUNDO: Confirmar la comunicación No. 26-240-130034 del 24 de junio de 2026, mediante la cual se dio respuesta de fondo a la petición presentada por el señor **ALEJANDRO LUIS HINCAPIÉ PULIDO**, con fundamento en lo previsto en el artículo 87 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Queja dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación, el cual podrá interponerse directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 74 Numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2026.



JUAN CARLOS ZUÑIGA AGUILERA
Jefe Departamento de Ventas y Atención a Usuarios

MARMEN/73
243091884

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

RESOLUCION No. 240-26-201716 de 23/07/2026

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:		DIA:	MES:	AÑO:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DIA:	MES:	AÑO:
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			